

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 017

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	350-54	ALVARO ENRIQUE FORERO CASTAÑEDA	VCT-1296	23/10/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta GESTOR

Proyecto: Carlos Alberto Alvarez Coronado / Abogado



San José de Cúcuta, 21-11-2023 06:43 AM

Señor (a) (es):
ALVARO ENRIQUE FORERO CASTAÑEDA
TITULAR: 350-54
Email: ladrillera merkagres@yahoo.es
Teléfono: 5874737
Celular: 3132838274
Dirección: AV 7 B 0 B 80
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CUCUTA

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VCT-1296 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2023
EXP. 350-54**

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **350-54**, se profirió la **RESOLUCION VCT No. 1296 del 23 de octubre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 350-54"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. **20239070560861** de fecha 25 de octubre del 2023; se conminó A **ALVARO ENRIQUE FORERO CASTAÑEDA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **ALVARO ENRIQUE FORERO CASTAÑEDA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **ALVARO ENRIQUE FORERO CASTAÑEDA**, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **350-54** se profirió la **RESOLUCION VCT No. 1296 del 23 de octubre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 350-54"**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la **RESOLUCION VCT No. 1296 del 23 de octubre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 350-54"** NO Procede recurso de reposición.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VCT No. 1296 del 23 de octubre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 350-54"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto



Radicado ANM No: 20239070564041

de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VCT-1296 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2023**

Atentamente,

U.D.

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: "RESOLUCIÓN VCT-1296 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2023"
Copia: "No aplica".
Elaboró: Carlos Alberto Alvarez Coronado/Abogado
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 20-11-2023 14:03 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente Minero

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Censurado
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
29 NOV 2023			
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Diego Niño		C.C. Falta Barrio	
Dirección de Distribución: C.C. 1.090.373.915 De Cúcuta		Observaciones: Barrio	

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT. 900 500 018-2

05 DIC 2023

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 89 - 81 Edificio Argos
Bogotá, D.C. / COLOMBIA

Devolución

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT. 980.062.917-9

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Control Operativo: PO.VALLEUPAR Fecha Pre-Admisión: 27/11/2023 08:43:43

Orden de servicio: 16623198

RA454044385CO

Valores Destinatario Remitente Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$11.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$11.000 COP	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - Punto de Atención Regional Valledupar Dirección: Centro Comercial San Luis Cra 19 N. 13-45 NITIC.C/T.1:900500018 Valledupar Referencia: 20239070564041 Teléfono: Código Postal: Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709500	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado ND No existe N1 N2 No contactado NR No reside FA Fallecido NR No reclamado ANA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA DE Desconocido FA Fallecido ZA Dirección errada FA Fuerza Mayor	8709 500 PO.VALLEUPAR ORIENTE
	Nombre/ Razón Social: ALVARO ENRIQUE FORERO CASTAÑEDA Dirección: AV 7 B 0 B 80 Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007000 Ciudad: CUCUTA_NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER	Firma nombre y/o sello de quien recibe: X Sofía Milián C.C. Tel:	

Dice Contener: Falta Barrio

Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 29 NOV 2023

Distribución: VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
C.C. AVENIDA CALLE 26 No. 89 - 81 Edificio Argos
Bogotá, D.C. / COLOMBIA

Gestión de entrega: 29 NOV 2023

Diego Niño
C.C. 1.090.373.915
De Cúcuta

87095006007000RA454044385CO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1296
(23 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 350-54"

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0033 del 22 de mayo de 2000 se ordenó otorgar al señor ÁLVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO identificado con C.C 19.269.638 la licencia No. 350 para la exploración de ARCILLA y demás concesibles, ubicada en jurisdicción del Municipio de EL ZULIA departamento de Norte de Santander, en un Área de 52 hectáreas 8.100 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de febrero de 2002.

El día 16 de agosto de 2006, la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y el señor ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. 350-54 (HCCG-03), para la Explotación económica de un yacimiento de ARCILLA Y CONCESIBLES, en un área de 52 Hectáreas y 8.100 metros cuadrados distribuidos en una (1) zona, ubicada en el municipio de EL ZULIA Departamento Norte de Santander, por el término de veintinueve (29) años, para la etapa de Explotación contados a partir del 07 de mayo de 2007, fecha en el cual fue Inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante OTROSI No. 1 del 13 de octubre de 2006, se modifica la cláusula primera del contrato modificando el mineral a explorar por ARCILLA Y ARENISCAS, inscrito en el registro minero nacional el día 09 de febrero de 2007.

Por medio de la Resolución No. 00423 del 26 de septiembre de 2011 se dispuso a APROBAR el Programa de Trabajos y Obras P.T.O para la explotación de arcilla y demás concesibles en el municipio de El Zulia departamento Norte de Santander.

A través de Resolución No. 004353 del 17 de octubre de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ordenó la modificación en el Registro Minero Nacional del título radicado 350-54 con código de registro HCCG-03 modificando la modalidad de CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) a CONTRATO DE CONCESION MINERA (LEY 685 DE 2001), la cual quedó inscrita en el registro minero nacional el 13 de abril de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 350-54"

Por medio de la Resolución No. 000653 del 29 de junio de 2018¹, la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 350-54, presentado por el señor ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO a favor de la sociedad LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 807007414-5, allegados mediante los radicados No. 20179070031022 del 01 de septiembre de 2017 (aviso) y No. 20179070031302 del 05 de septiembre 2017 (Documento de Negociación), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Mediante la Resolución No. 001081 del 17 de diciembre de 2018², la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el trámite de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 350-54, presentado por el señor ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO a favor de la sociedad LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 807007414-5, allegados mediante radicados No. 20189070331322 del 10 de agosto de 2018 (aviso) y No. 20189070331322 del 10 de agosto de 2018 (Documento de Negociación), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo (...)"

Con escrito radicado No. 20189070359572 del 31 de diciembre de 2018, el señor ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO en calidad de titular minero presentó aviso previo de cesión de derechos a favor de la sociedad LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 807007414-5.

El 5 de noviembre de 2019 con radicado No. 20199070418102, el señor ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO presentó el contrato de cesión de derechos y los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S, entre otros).

El Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros en Concepto de Capacidad Económica del 30 de marzo de 2023, el concluyó:

(...)

Una vez revisada la documentación allegada en virtud de la solicitud de cesión del título 350-54, se evidencia que el cesionario LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S., identificado con documento 807007414: Se informa que en el radicado 20189070359572 del 31/12/2018 se recibió parte de la documentación necesaria para realizar la evaluación. Se informa que se ha complementado con el radicado 20199070718102 del 11/05/20219.

Sin embargo, en ninguno de los radicados allegó la documentación completa. Así mismo fue revisado el expediente 350-54 en el sistema de gestión documental el 30 de marzo de 2023, y hay documentación que cumple con lo requerido en el art. 4 de la Resolución No. 352 de 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 4° y 5°, literal B. No se pudieron calcular los indicadores de capacidad económica. Sin información sobre la inversión futura a asumir por cesionario.

¹ CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 168 del 30 de agosto de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el treinta (30) de agosto de 2018.

² CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 009 del 15 de enero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el quince (15) de enero de 2019.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 350-54"

Así las cosas, se concluye que el solicitante de cesión de derechos del expediente 350-54, deberá allegar: 1) Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores. 2) Una manifestación clara, expresa y detallada de la inversión a asumir por el cesionario del 100% en el título minero de conformidad con lo informado en el documento técnico aprobado correspondiente; y 3) En el evento que el cesionario no acreditara con el indicador de suficiencia financiera, deberá allegar un aval financiero en los términos descritos de la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Liquidez = SIN VALOR; Nivel de endeudamiento = SIN VALOR; Patrimonio indicador = \$2492918172; Patrimonio remanente = \$SIN VALOR; Disponible aval financiero = \$ SIN VALOR; Indicador de suficiencia financiera (Persona no obligada a contabilidad) = \$ SIN VALOR; Indicador de suficiencia financiera remanente = \$ SIN VALOR.

Mediante el Auto GEMTM No. 059 del 26 de mayo de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ÁLVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.638, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 350-54, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

1. El Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores.
2. Manifestación clara, expresa y detallada de la inversión a asumir por el cesionario del 100% en el título minero de conformidad con lo informado en el documento técnico aprobado correspondiente.
3. En el evento que el cesionario no acreditará con el indicador de suficiencia financiera, deberá allegar un aval financiero en los términos descritos de la Resolución 352 de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada con el radicado No. 20189070359572 del 31 de diciembre de 2018, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. (...)"

El citado acto administrativo se notificó mediante Estado jurídico EST-VSCSM-PARCU-027 del 31 de mayo de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 350-54, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, evidenció que se requiere pronunciamiento, respecto del siguiente trámite a saber:

1. Solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20189070359572 del 31 de diciembre de 2018, el señor ÁLVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO en calidad de titular a favor de la sociedad LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 807007414-5.

En primera instancia tenemos, que el Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de Auto GEMTM No. 059 del 26 de mayo de 2023, dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo, al señor ÁLVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 350-54, para que allegará lo siguiente: el Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores; manifestación clara, expresa y detallada de la inversión

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 350-54"

a asumir por el cesionario del 100% en el título minero de conformidad con lo informado en el documento técnico aprobado correspondiente y en el evento que el cesionario no acreditará con el indicador de suficiencia financiera, debía allegar un aval financiero en los términos descritos de la Resolución 352 de 2018.

Los anteriores requerimientos se efectuaron so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20189070359572 del 31 de diciembre de 2018, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Es importante mencionar, que el Auto GEMTM No. 059 del 26 de mayo de 2023, fue notificado por Estado Jurídico EST-VSCSM-PARCU-027 del 31 de mayo de 2023, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido Auto, comenzó a transcurrir el 1 de junio del 2023 fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 4 de julio del 2023

En ese orden de ideas, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad; a su vez, se requirió al área encargada de recibir la correspondencia de la Entidad y la respuesta fue que no existe documentación destinada a cumplir con los requerimientos realizados en el Auto GEMTM No. 059 del 26 de mayo de 2023, de igual forma revisada la plataforma de AnnA Minería no hay evidencia que haya realizado actividad alguna por este medio; por ello, se concluye que el señor ÁLVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, titular del Contrato de Concesión No. 350-54, no presentó la documentación requerida dentro del término concedido por la Autoridad Minera para el cumplimiento de lo requerido.

Considerando que en el término un (1) mes concedido en el Auto ibidem culminó el 4 de julio de 2023, el señor ÁLVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, titular del Contrato de Concesión No. 350-54 no dio cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 350-54"

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previos a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud."

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional³ realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa (decretar el desistimiento tácito) cuando no se aporte lo imprescindible para continuar con el trámite.

En tal sentido, si en el marco de las peticiones que se eleven ante las autoridades administrativas se demuestra la ausencia de diligencia del solicitante frente a los requerimientos de la entidad, pues al tener el conocimiento de las mencionadas circunstancias, no adopta una actitud presta a fin de allegar la documentación requerida para que la administración pudiera emitir una decisión clara, oportuna, precisa y de fondo, no se estaría entonces transgrediendo ningún derecho; siempre, claro está, teniendo que agotarse el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Bajo ese contexto, se hace necesario declarar que el señor **ÁLVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.269.638, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 350-54, ha desistido de la solicitud de cesión total de sus derechos y obligaciones que le corresponden dentro del prenombrado título minero a favor de la sociedad **LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 807007414-5, presentada mediante radicados Nos. No. 20189070359572 del 31 de diciembre de 2018 (aviso) y No. 20199070418102 del 05 de noviembre de 2019 (contrato de cesión de derecho), dado que dentro del término previsto no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto GEMTM No. 059 del 26 de mayo de 2023.

Finalmente, se recuerda al peticionario que pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, la cual deberá cumplir con los presupuestos económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

³ Corte Constitucional: Sentencia C-951 de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 350-54"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor ÁLVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.638 titular del Contrato de Concesión No. 350-54 a favor de la sociedad LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S con NIT 807007414-5, presentada bajo los radicados No. 20189070359572 del 31 de diciembre de 2018 (aviso) y No. 20199070418102 del 05 de noviembre de 2019 (contrato de cesión de derechos), por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ÁLVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.638, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 350-54, y a la sociedad LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 807007414-5, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Dolly Lucía Grosso Gómez / Abogada Contratista GEMTM - VCT
Revisó: Yarelis Herrera / Abogada GEMTM - VCT
Revisó: Milena Pacheco / Abogada Asesora VCT
Aprobó: Eva Isolina Mondoza - Coordinadora GEMTM-VC